

La Veterinaria Toledana

Organo de la Asociación Provincial Veterinaria

Fundador: VICTORIANO MEDINA

PUBLICACIÓN MENSUAL

AÑO XXXII

ENERO 1935

NÚM. 362



Tópico Fuentes.

¡60 años de éxito!

El mejor y más antiguo de los revulsivos conocidos.

Anticólico FUENTES

De rápidos y seguros efectos.

Inyectables FUENTES

Exacta dosificación y perfecta esterilización.

Se preparan cuantas fórmulas encarguen los señores Veterinarios, y en los mismos cómodo envases que viene empleando esta casa, se sirven a las veinticuatro horas de hacer el pedido.

DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES

LABORATORIO «FUENTES» — PALENCIA

PREPARADOS EXCELENTE PARA LA VETERINARIA



BLACK MIXTURE
Llagas de toda naturaleza



ARSÉCALINE
Asma, anemia,
fatiga.



JABON DE LOS PIQUEUX
Nº1 - Para limpieza de perros, caballos y expulsión de sus parásitos.
Nº2 - Para perros de caza y afecciones benignas de la piel.
Nº3 - Necesario en la curación de enfermedades parasitarias (roña, úlcera, etc.)



EMBROCACION
Fortifica los músculos

P. MERÉ DE CHANTILLY

:—: De venta en Farmacias y Centros de específicos. :—:

DISPONIBLE



La Veterinaria Toledana

= Órgano de la Asociación provincial Veterinaria. =

Director: D. Carlos Rodríguez, Vicepresidente

= SUMARIO =

José García Armendáritz, por V. Medina.—La clasificación de Partidos.—Dos Decretos y una orden importante sobre coordinación sanitaria.—Contribución de utilidades.—Relación de Veterinarios que constituyen esta Asociación.—*Sección de Secretaría.*—*Sección de Tesorería:* Balances y Presupuesto.

JOSE GARCIA ARMENDARITZ

Víctima de insidiosa y cruel enfermedad ha bajado a la tumba este esclarecido veterinario a quien la clase agradecida llorará como uno de sus más preclaros benefactores a la vez que como el defensor incansable de sus progresivos ideales de engrandecimiento.

Con el alma llena de dolor; con el corazón oprimido por la pena y con todo mi ánimo contraído ante la tremenda desgracia que para la clase veterinaria representa, y para mí muy especialmente, la muerte del malogrado Armendáritz, al que tan profundo cariño profesaba, voy a tratar de dedicar estas cuartillas a su memoria, pagándole de este modo el tributo de leal amistad y cariñoso respeto que me dispensaba y que tantas veces me demostraba llamándome «querido viejo veterinario».

Era Armendáritz uno de esos hombres que toda su vida la dedican al trabajo, siendo un ejemplo vivo de lo que puede la constancia cuando se asocia a un talento claro y a una voluntad férrea. De carácter severo, pero de trato afable; de enérgicas resolu-

ciones y viril entereza, supo captarse las simpatías y el respeto de cuantos se ponían en relación con él; respetuoso con sus superiores supo obtener de ellos sin doblez y sin detrimento de su dignidad, cuanto se proponía en favor de la clase veterinaria, consiguiendo



† Ilmo. Sr. D. José García Armendáritz

Inspector General de Higiene y Sanidad Veterinaria. Vocal Veterinario del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.

de este modo la admiración de los que contemplábamos sus continuos aciertos en el ejercicio de los elevados cargos que como veterinario desempeñó.

Dotado de un corazón noble y una imaginación exaltada, condiciones que suelen caracterizar a los que como él nacieron en las abruptas montañas de Navarra, nunca transigió con las asechanzas de la indignidad y la envidia, en pugna con su carácter íntegro e indomable, ni cedió ante la amenaza de los soberbios y los petulantes. De ideas liberales, producíase siempre en todos sus actos y manifestaciones de acuerdo con los que sienten de veras y sin falsía el benéfico influjo de la libertad bien entendida, esto es, atento, prudente, tolerante y hasta respetuoso con las opiniones de los demás; pero dispuesto en todo momento a defender con ardimiento los derechos y prerrogativas de la veterinaria a la que tenía un amor entrañable.

Dispuesto siempre a trabajar, cumplía concienzudamente los deberes que se imponía y aceptaba con gusto cuantas comisiones y cometidos se le encomendaban. En cuantos cargos desempeñó se distinguió siempre por la asiduidad y diligente interés con que se dedicaba a la resolución de los múltiples asuntos que siempre tenía pendientes, y unas veces redactando luminosos informes, otras, dando a conocer sus gestiones y trabajos en documentadas y bien escritas memorias, en las que resplandecían el método, la claridad y la brillantez de estilo en él peculiares; muchas, contribuyendo con su autorizada opinión a esclarecer problemas de higiene pública y policía sanitaria, y siempre tratando de dar acertada solución a las diversas y a veces intrincadas cuestiones de carácter profesional en que tenía que intervenir.

Demostró esta pericia en multitud de ocasiones; pero donde se dió a conocer como un hombre de gran valía por sus excelentes condiciones de actividad e inteligencia; su vasta ilustración, y sobre todo por su desmedido afán de ser útil a la clase veterinaria, convirtiéndose en un incansable campeón, dispuesto siempre a defender sus derechos e intereses con una lealtad y una nobleza que causaba la admiración de todos los veterinarios españoles, fué en la Jefatura de la Sección de Sanidad Veterinaria del Ministerio de la Gobernación, cargo que desempeñó durante varios años. La obra que realizó durante su permanencia en dicho puesto fué de tal

magnitud, y de resultados tan beneficiosos para nuestra clase, que ésta, agradecida a su labor meritoria, le dedicó, por iniciativa del que escribe estas líneas, un sentido homenaje de gratitud y cariño, regalándole, por suscripción entre los veterinarios, que encabezó y llevó a cabo *La Veterinaria Toledana*, una artística y valiosa placa de plata cincelada, repujada y damasquinada en oro, construída por artífices toledanos en la Fábrica Nacional de Armas de esta Imperial Ciudad, y que yo tuve el alto honor de entregarle en una solemnísimas sesión que tuvo lugar en el salón de actos de la Escuela de Veterinaria de Madrid al celebrar la III Asamblea Nacional Veterinaria de tan gratos recuerdos para la profesión.

Armendáritz ha muerto joven y cuando aún podía haber hecho mucho en favor de la veterinaria; pero su recuerdo será imperecedero no sólo para todos los que estábamos unidos a él por lazos de sincera amistad, sino para todos los veterinarios españoles que nunca podrán olvidar los importantes servicios que prestó a nuestra noble y sacrosanta causa de engrandecimiento profesional y científico y que nos hace pensar en lo conveniente que sería el que los actuales dirigentes de nuestra política veterinaria le tomaran como modelo y trabajaran con la misma fe y el mismo ardor que él lo hiciera hasta conseguir las mejoras que con tanto interés ansían los veterinarios rurales en consonancia con las condiciones de progreso y adelanto de nuestra época.

El Colegio Veterinario Toledano, del cual era Presidente honorario, y *La Veterinaria Toledana* no pueden menos de asociarse de veras al sentimiento que hoy embarga a la clase por la pérdida de tan querido compañero, y nosotros, transidos de dolor ante la muerte de tan inolvidable amigo, enviamos el más sentido pésame a su desconsolada esposa y demás familiares por la inmensa desgracia que los aflige.

V. Medina.

Toledo, 6-I-1935.

= PULMONÍAS =
 ANGINAS en el ganado **Resolutivo Rojo MATA**

La clasificación de Partidos

Ilmo. Sr.: La Real orden número 74 del Ministerio de Economía Nacional de 16 de Enero de 1930, Departamento a que correspondían los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, y el artículo 13 del Real decreto número 1592 del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1930, a que pertenecían los Servicios de Sanidad Veterinaria, ordenaban que por los Colegios Oficiales de Veterinarios se procediera a la inmediata clasificación de partidos profesionales, con objeto de señalar los límites de actuación en relación a lo que demandaba la riqueza ganadera nacional, el fomento de ésta y la garantía sanitaria de los productos de ella derivados que habían de ser destinados al consumo público; organización, que exigía, a la vez, el cumplimiento de lo que preceptuaba el Estatuto municipal vigente y repetidas disposiciones oficiales con este asunto relacionadas.

La diversidad de origen de una y otra disposición y la duplicidad de intervenciones en el servicio encomendado a la profesión veterinaria, en sus cargos municipales, hicieron que, no existiendo la debida armonía para la unificación de un criterio, quedase por entonces en forma imprecisa la clasificación interesada en las aludidas disposiciones, siendo escaso el número de las presentadas que respondiese a lo que se esperaba de la clasificación proyectada.

La Ley de Bases, por la que se creó la Dirección General de Ganadería, del 4 de Diciembre de 1931, reunió en un solo Centro todos los servicios profesionales, antes dispersos, aumentando a la vez considerablemente las funciones encomendadas a los Veterinarios municipales, evidenciándose, ahora más que nunca, la imperiosa necesidad de sujetar a normas precisas las características que ha de reunir una clasificación de partidos veterinarios que tengan en cuenta las exigencias del servicio, las posibilidades de su mayor realización, la determinación de los deberes que al profesional le están encomendados y las atribuciones que diversas disposiciones relacionadas conceden a los Municipios en su directa intervención en las cuestiones que han de ser objeto de actuación de los Inspectores Veterinarios municipales.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que siendo obligatorio para los Ayuntamientos tener organi-

zado el servicio municipal veterinario (Decreto de 7 de Diciembre de 1931 y Reglamento de Empleados municipales de 22 de Agosto de 1924), y en cumplimiento de lo que dispone el Negociado tercero, base primera, apartado A)—Sección de Higiene y Sanidad veterinaria—, del Decreto citado, se procede a la formación del proyecto de clasificación de partidos profesionales.

2.º Las Asociaciones provinciales veterinarias, previos los informes que estimen oportunos, presentarán a los Inspectores provinciales respectivos, en el plazo de dos meses, el proyecto de clasificación aludido, sujetándose en su confección a las normas que a continuación se establecen:

- A) Censo de población.
- B) Cuantía del presupuesto municipal.
- C) Estadística ganadera.
- D) Extensión superficial.
- E) Topografía y comunicaciones.

F) Ferias, mercados, paradas de sementales, Mataderos industriales y fábricas de embulidos que deban ser intervenidas por los Veterinarios municipales, producción de aquéllos y régimen de igualas.

Como ampliación se tendrán en cuenta cuantos datos se estimen de algún valor para determinar las características de importancia profesional, que respondan a las posibilidades del servicio en relación con el sostenimiento decoroso de un profesional.

3.º Siendo diferentes las características, circunstancias económicas y de población de los Municipios, al formarse el partido veterinario deberán tenerse en cuenta los siguientes casos:

A) Los Municipios de censo de población superior a 2.000 habitantes formarán partido único y deberán cubrir por sí solos el servicio veterinario municipal con el número de profesionales y las consignaciones que oficialmente se establezcan.

B) Los Municipios de población inferior a 2.000 habitantes que deseen formar partido único, deberán consignar en su presupuesto, sea cual fuere su censo de población, cuando menos, la cantidad mínima que se señala a los comprendidos en el apartado anterior.

C) Los Ayuntamientos limítrofes de población inferior a 2.000 habitantes, que no formen partido único, deberán mancomunarse para formarlo, haciendo el nombramiento y pago del Veterinario a cargo del servicio en los Ayuntamientos mancomunados, aumentando la

consignación proporcionalmente sobre la correspondiente señalada al censo tipo si el número de habitantes de los pueblos agrupados excediese de 2.000 y no llegase a 3.000 el censo total.

D) Los Municipios menores de 2.000 habitantes que no lindan con otros similares y no puedan por sí solos sostener los aludidos servicios, deberán ser agregados al partido profesional más próximo, exceptuando aquellos casos en que entre uno de ellos y el que debe agregarse, aunque más distantes entre sí, haya mejores medios de comunicación y más facilidad del servicio, a juicio de la Asociación provincial veterinaria.

Los Ayuntamientos que se hallen en este caso contribuirán al pago del titular, sobre la cantidad señalada a éste en el Ayuntamiento matriz, con la que le corresponda en relación al censo de población, presupuesto municipal y demás circunstancias expuestas.

4.º Al señalar los Municipios que deberán formar el partido profesional, se tendrá en cuenta:

- a) La mayor facilidad y eficacia en el servicio; y
- b) Las posibilidades económicas que permitan la vida decorosa del profesional.

En ningún caso habrá de servir de norma para las aludidas agrupaciones la residencia caprichosa de un profesional actualmente establecido, ni la acumulación de pueblos por aconsejarlo conveniencias particulares, sino en relación a lo que demanden las necesidades del servicio.

5.º Completados los datos y ultimado el proyecto de clasificación por las Asociaciones provinciales, presentarán aquél a la revisión del Inspector provincial Veterinario, quien, con su informe, lo elevará al excelentísimo Sr. Gobernador civil, y éste ordenará sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, concediendo un mes de plazo para que, tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno, puedan recurrir a hacer observaciones al aludido proyecto.

Terminado el plazo del mes indicado, y con el informe de la Autoridad gubernativa, deberá ser enviado todo el expediente al Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias), informando a su vez el Inspector provincial veterinario acerca de cada una de las reclamaciones presentadas al proyecto.

6.º A medida que se reciban en el indicado Centro los proyectos

de clasificación de los partidos profesionales, pasarán los expedientes, para su tramitación, a la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la que deberá ampliar las informaciones y comprobar los datos que estime oportunos para el estudio de las reclamaciones y propuesta de aprobación definitiva.

Las clasificaciones que no hayan sido objeto de reclamación deberán ser informadas por la Sección sin otro trámite, si así lo considera procedente.

Terminada la información y hecha la propuesta, será ésta elevada a la Superioridad para su estudio y resolución.

Las clasificaciones definitivamente aprobadas serán publicadas en la *Gaceta de Madrid*, y con sujeción a ellas deberán anunciarse las plazas que hubiere vacantes y las que vaquen en lo sucesivo.

7.º Las Asociaciones provinciales de Veterinaria podrán cada cinco años proponer a la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, las modificaciones o variaciones que se crean justas y equitativas en la clasificación hecha y aprobada, fundamentándolas con los mismos datos e indicaciones que han de servir de base a la clasificación que ahora se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Madrid, 15 de Enero de 1935.—*Manuel Giménez Fernández*.

Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias. (*Gaceta del 17*).

La Junta Directiva para cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura que anteriormente publicamos, ha remitido a todos los asociados que tienen cargo de Inspector Municipal Veterinario, las hojas impresas donde han de contestar a los datos necesarios para que sirva de base a ésta, la propuesta de clasificación que ha de ser informada por la Inspección Provincial.

Rogamos que los datos solicitados sean lo más exactos posible y se adapten a lo que dispone la Ley, principalmente en su artículo 4.º, apartado *b*) y que urgentemente aquéllos que no hayan remitido aún el impreso lo hagan a esta Asociación, para dentro del plazo marcado por la Ley, hacer la presentación de dicha propuesta.

Nos parece interesante hacer resaltar, aunque la Orden ministerial

está clara, que no se trata de hacer una clasificación de partidos por el ejercicio profesional, sino de servicios oficiales de titulares que como Inspectores municipales se desempeñan.

Y por último recomendamos la atención debida a lo dispuesto por el artículo 5.º con el fin de que puedan ejercitar el derecho de reclamación, pues no podemos tener la seguridad de hacer una obra perfecta.



Dos decretos y una orden importantes sobre coordinación sanitaria

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos, Oculistas, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Inspectores de Higiene pecuaria) y proceder, en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre de 1934, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este Decreto, certificación con el visto bueno de la Alcaldía, en la que hagan constar las cantidades que adeuden hasta esa fecha a aquellos profesionales.

Las Delegaciones de Hacienda, a la vista de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días, a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como asimismo relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Art. 2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera de las anteriores relaciones, procederán a ingresar las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda u organismos encargados de la Adminis-

tración de Rentas públicas, en aquellas provincias o territorios que disfruten de régimen económico especial.

Art. 3.º La falta de ingreso preceptuado en el artículo anterior o la del envío de la certificación exigida, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre, que se llevará a cabo por la Delegación de Hacienda al hacer la liquidación de la parte que corresponda a los Municipios morosos en las contribuciones e impuestos del Estado, reteniéndoles de éstos la cantidad necesaria, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debitados.

Art. 4.º Los Habilitados de las clases sanitarias, elegidos por votación en cada provincia, conforme a las normas que se determinen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, serán los representantes legales de los sanitarios acreedores frente a los Ayuntamientos morosos, entendiéndose con las Delegaciones de Hacienda para su entrega a aquéllos de las cantidades ingresadas o retenidas.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que sólo estará en vigor durante la vigencia de la Ley, para cuya ejecución se dicta, empezando a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—*Niceto Alcalá Zamora*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.—(*Gaceta* del 10 de enero de 1935).

Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en la *Gaceta* del 10 de los corrientes, en el que se ordena que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dé las órdenes oportunas para regular la designación de los Habilitados de los Sanitarios municipales, afectados por la Ley de Coordinación sanitaria, y por la de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La designación de Habilitado o Habilitados para todas o cada una de las profesiones sanitarias citadas, se verificará por votación entre los facultativos en servicio activo, convocados previamente por las Asociaciones oficiales o Colegios respectivos, en sus domicilios de las capitales de provincia. Serán válidos los votos enviados por correo, con la firma de los electores, que no residan en la capital, siempre que lleguen con anterioridad a la hora fijada para el escrutinio.

2.º Las Asociaciones oficiales o, en su defecto, los Colegios profesionales, fijarán en cada caso las condiciones a exigir para el desempeño del cargo de Habilitado y domicilio de la Oficina de Habilitación, dando preferencia para aquel nombramiento a los sanitarios que, estando inutilizados para el ejercicio activo de la profesión, no lo estén para el desempeño de aquel cargo en la provincia respectiva.

La fianza que haya de constituirse, así como la clase de la misma, serán determinadas también por las Asociaciones Oficiales, dando inmediata cuenta a este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Sanidad, para su ratificación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 14 enero de 1935.—*Anguera de Sojo*.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.—(*Gaceta* de 16 de enero de 1935).

Presidencia del Consejo de Ministros.

AMPLIANDO UNA COMISIÓN.—Afectando la ley inicial de Coordinación sanitaria de 11 de julio último, a personal y servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, que son los de Sanidad Veterinaria encomendados en los Ayuntamientos a los inspectores veterinarios municipales, anotados en la aludida disposición con la denominación equivocada de inspectores de Higiene Pecuaria, ratificada igual denominación y espíritu de organización en la Ley de 27 de diciembre pasado; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente;

Vengo en decretar lo que sigue:

Que de la Comisión a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 27 de diciembre de 1934, forme parte una representación del Ministerio de Agricultura por tratarse de la organización de servicios y referirse a situaciones de personal que a él corresponde.—Decreto de 30 de enero (*Gaceta* del 31).

*
**

Por las anteriores disposiciones y especialmente por lo que se dispone en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 30 de Enero de 1935, entendemos quedan ya incluidos los veterinarios en los preceptos de la Ley de Coordinación Sanitaria, y por lo tanto les afecta tanto el Decreto que sobre pagos de haberes se publicó con

fecha 10 de Enero, como la Orden del Ministerio del Trabajo de 14 del mismo mes.

La Asociación tomará los acuerdos oportunos que se refieren a dichas disposiciones, de las que dará oportuna cuenta a sus asociados, después de los asesoramientos que piensa solicitar de las Autoridades provinciales.



CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

A los Médicos, Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Corredores oficiales de Comercio, Procuradores, Veterinarios, Odontólogos, Jueces y Secretarios de Juzgados municipales, etc.

Se recuerda a los mencionados contribuyentes, que de conformidad con lo dispuesto en la regla 31 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, para la aplicación de la vigente Ley de utilidades de la riqueza mobiliaria, deberán remitir dentro del primer trimestre del corriente año, declaración jurada, por triplicado (dos de ellas debidamente reintegradas con timbres móviles de 0,25 pesetas), de sus ingresos profesionales obtenidos durante el año 1934.

Los Médicos y Veterinarios harán constar si poseen rayos X o taller, respectivamente.

Los profesionales que estén colegiados remitirán las declaraciones por conducto de los respectivos Colegios.

Esta Administración interesa el más exacto cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que, transcurrido el plazo señalado, serán aplicadas a quienes dejaren de hacerlo, las sanciones reglamentarias, sin perjuicio de practicar liquidación sobre las bases que en su caso fije el Jurado de estimación.

Toledo, 8 de Enero de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., E. Bourgón.—*Boletín Oficial* de la provincia n.º 12, fecha 15 Enero 1935.

Según acuerdo de Junta Directiva y para dar facilidades a los compañeros en el cumplimiento de lo que dispone el Sr. Administrador de Rentas públicas, con este número del *Boletín* acompañamos tres impresos, a que hace referencia la anterior orden, quedando a disposición de los asociados, después del cumplimiento por la Asociación, el impreso devuelto por Rentas públicas.

SECCIÓN DE SECRETARÍA

Partidos vacantes.

Yuncillos.
Arcicóllar.
Campillo de la Jara.

Movimiento de asociados.

Altas en la Asociación.

D. Angel Pérez García, en Lucillos.
" José Ventura Guadalix, en Cuerva.
" Marino Salvador Sánchez, en Santa Cruz del Retamar.
" Francisco Quintana Sánchez-Pastor, en Quintanar de la Orden.
" Tomás Medrano, Madrid.

Traslado.

D. Julián Esteban Navas, de La Mata a Yuncler.

Venta de talonarios, sellos, carnets de autoridad sanitaria y demás impresos realizada en el mes de enero de 1935.

De productos cárnicos.

	Pesetas.
D. Pedro R. de los Paños, Ajofrín	6,00
" Doroteo Benavente, Carpio de Tajo	6,00
" Candelas Alarcón, Camarena	12,00
" José Ventura Guadalix, Cuerva	12,00
" Domingo Fernández, Lillo	12,00
" Jesús L. Pérez, Lagartera	6,00
" Enrique Aranda, Consuegra	12,00
" Antonio Rodríguez, Belvis de la Jara	12,00
" Bienvenido Fernández, Noblejas	6,00
" Paulino R. Durán, Ocaña	12,00
" Julián Esteban Navas, Yuncler	6,00

De recetas para tóxicos.

D. Vicente Romo de Arce, Escalona

	1,00
--	------

Carnets de Autoridad Sanitaria.

D. Abelardo Villarrubia, Tembleque

	4,00
" Jesús Redal, Alcabón	4,00

Sellos del Colegio.

D. Jesús Redal, Alcabón

	6,00
" José Jiménez, Pueblanueva	2,50
" Tomás Rodríguez, Casar de Escalona	2,00

D. Julián Benavente, Gálvez.. .. .	2,00
" Dámaso Bajo, Almonacid	5,00
" León Briones, Layos.	1,00
" Miguel Alía, Madrideojos.	1,00
" Abelardo Villarrubia, Tembleque.	1,00
" Francisco Paniagua, La Estrella.	5,00
" Isidoro Benítez, San Bartolomé.	5,00
" Julián Esteban Navas, Yuncler.	1,00
" Bienvenido Fernández, Noblejas	2,50
" Isidoro P. de Vargas, Navalmorales.	2,00
" Marino Almendro, Navalmorales.	3,00
" Octavio García, Oropesa.	10,00

Impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria.

D. José Jiménez, Pueblanueva	4,75
" Domingo Fernández, Lillo.	1,25
" José Ventura Guadalix, Cuerva.	1,50
" Caudelo Corbín, San Martín de Montalbán	1,50
" Esteban Flores, Guadamur.	1,50
" Lorenzo López, Ventas con Peña Aguilera	1,50
" Tomás Alonso, Menasalbas.	1,50
" Antonio Rodríguez, Belvis de la Jara	6,00
" Menodoro García, Fuensalida	3,00
" Isidoro Benítez, San Bartolomé.	1,50
" Bienvenido Fernández, Noblejas	1,50
" Gonzalo Díaz, Noez	1,50

Sellos e impresos de Previsión Veterinaria.

D. Jesús L. Pérez, Lagartera.	10,00
" Francisco Paniagua, La Estrella	10,00
" Lorenzo Blanco, Los Navalucillos.	27,00
" Manuel Alonso, Mocejón	12,00
" José Ventura Guadalix, Cuerva	5,00
" Caudelo Corbín, San Martín de Montalbán	5,00
" Esteban Flores, Guadamur.	5,00
" Lorenzo López, Ventas con Peña Aguilera	5,00
" Miguel Alía, Madrideojos.	1,00
" Tomás Alonso, Menasalbas	5,00
" Antonio Rodríguez, Belvis de la Jara.	20,00
" Menodoro García, Fuensalida	10,00
" Isidoro Benítez, San Bartolomé	5,00
" Pedro Rodríguez Merchán, Gerindote.	1,50
" Julián Esteban Navas, Yuncler.	2,00
" Bienvenido Fernández, Noblejas.	5,00
" Gonzalo Díaz, Noez.	5,00
" Octavio García, Oropesa	5,00
" Mariano García Fernández, Castillo de Bayuela	10,00
" Manuel Juanes, Orgaz.	5,00

Ganados inútiles. Resolutivo Rojo Mata

Señores Asociados que han abonado la cuota reglamentaria correspondiente al año actual

D. Angel Pérez García, Lucillos...	25,00
„ Antonio Aragonés, Villatobas	25,00
„ Jesús Redal, Alcabón	25,00
„ Ramón Iznaola, Camuñas	25,00
„ Francisco Quintana, Quintanar de la Orden	25,00
„ Manuel Lozano, Alameda de la Sagra	25,00
„ Julián Sotoca, Yepes	25,00
„ Mariano Sotoca, Santa Cruz de la Zarza	25,00
„ José Ventura Guadalix, Cuerva	25,00
„ Emilio Rico, Dosbarrios	25,00
„ Marino Almendro, Los Navalmorales	25,00
„ Vicente Sánchez Majano, Villasequilla	25,00
„ José María Hidalgo, Fuensalida	25,00
„ Menodoro García, Fuensalida	25,00
„ Valentín Álvarez, Portillo	25,00
„ Gerardo López Abad, Polán	25,00
„ Alfonso Villarrubia, Villa de Don Fadrique	25,00
„ Pedro Macías, Nambroca	25,00
„ Juan Martín Varés, Valmojado	25,00
„ Justo Santos, Gálvez	25,00
<i>Suma</i>	500,00

PAGO DE CUOTA ANUAL

Los Asociados que no hayan hecho efectiva la cuota anual correspondiente al presente de 1935, pueden remitirla a esta Tesorería, Apartado núm. 40, hasta el 31 de Marzo próximo; pasada dicha fecha, se pondrán en circulación Letras por valor de 26,50 pesetas, para los que estén al descubierto de la referida cuota.

SUSCRIPCION VOLUNTARIA en favor de la familia del compañero D. José García Armendáritz.

Asociación Provincial	100,00
D. Santiago Medina	5,00
<i>Suman</i>	105,00

SUSCRIPCION VOLUNTARIA en favor de la familia del compañero D. Marcial González Carbonero, de Puebla de Montalbán.

Asociación Provincial	100,00
D. Santiago Medina	5,00
<i>Suman</i>	105,00

SECCIÓN DE TESORERÍA

BALANCE del mes de Enero de 1935.

Ingresos.

	Pesetas.
Por 20 cuotas anuales de 1935	500,00
Por cuota de ingreso de D. Angel Pérez García	25,00
Por íd. íd. de D. Francisco Quintana.....	25,00
Por íd. íd. de D. José Ventura Guadalix.....	25,00
Por venta de talonarios para certificados de productos cárnicos.....	102,00
Por íd. de dos carnets y un talonario de recetas para tóxicos.....	9,00
Por íd. de sellos del Colegio.....	49,00
Por íd. de impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria	27,00
Por otros ingresos (reembolsos y letra devuelta de D. Alfonso Villarrubia).....	10,25
<i>Total</i>	772,25

Gastos.

Recibo del alquiler domicilio social, mes de enero... ..	65,00
Por suscripción a las revistas de Higiene y Sanidad Pecuaria y la Nueva Zootecnia.....	52,00
Recibo alumbrado eléctrico domicilio social, mes de diciembre.....	5,25
Material de escritorio (cuatro timbres móviles y pólizas, etc.).....	2,10
Gastos de correspondencia	34,80
Nómina del personal de Secretaría, mes de enero	170,80
Limpieza de oficinas, mes de enero	15,00
Máquina de escribir, plazo 24.º, último.....	68,00
Dietas de directivos; junta del día 18.....	90,00
Imprevistos (calefacción y reembolsos devueltos).....	10,55
<i>Total</i>	513,50

Resumen.

Existencia en fin de diciembre... ..	5.386,45
Ingresos de enero.....	772,25
<i>Total</i>	6.158,70
Gastos de enero.....	513,50
RESTAN	5.645,20

Deducciones.

En el Banco de España.....	4.850,00
En Caja.....	795,20
CAPITAL TOTAL DE LA ASOCIACIÓN.....	5.645,20

Toledo 31 de enero 1935.

p. El Presidente
Carlos Rodriguez.

El Secretario-Tesorero,
Justo Santos.

Asociación Provincial Veterinaria de Toledo.**Liquidación del presupuesto de 1934.**

INGRESOS	
Presupuestado.....	Presetas. Ingresado..... Pesetas.
5.995,00	7.839,55
GASTOS	
Presupuestado.....	Gastos efectivos..... Pesetas.
5.995,00	7.737,50
RESUMEN	
Ingresos.....	Pesetas.
Gastos.....	7.839,55
	7.737,50
SUPERÁVIT.....	102,05

BALANCE DE 1934

INGRESOS	Pesetas	GASTOS	Pesetas.
Mes de Enero.....	752,15	Mes de Enero.....	667,65
» Febrero.....	765,40	» Febrero.....	418,55
» Marzo.....	3.466,55	» Marzo.....	556,30
» Abril.....	45,95	» Abril.....	1.234,00
» Mayo.....	450,10	» Mayo.....	452,90
» Junio.....	210,15	» Junio.....	624,65
» Julio.....	349,95	» Julio.....	1.100,20
» Agosto.....	229,45	» Agosto.....	585,70
» Septiembre.....	293,30	» Septiembre.....	340,65
» Octubre.....	153,60	» Octubre.....	518,60
» Noviembre.....	185,20	» Noviembre.....	661,05
» Diciembre.....	937,75	» Diciembre.....	577,25
SUMAN LOS INGRESOS..	7.839,55	SUMAN LOS GASTOS...	7.737,50

Resumen

	Pesetas.
Importan los INGRESOS.....	7.839,55
Idem los GASTOS.....	7.737,50
Superávit del año 1934.....	102,05
CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN EN 1.º ENERO 1934..	5.284,40
CAPITAL TOTAL DE LA ASOCIACIÓN EN 31 DICIEMBRE 1934..	5.386,45

Toledo 31 de Diciembre de 1934.—*El Secretario-Tesorero*, JUSTO SANTOS.—
Conforme: *P. El Presidente*, CARLOS RODRÍGUEZ.

Asociación Provincial Veterinaria de Toledo.

Presupuesto para el ejercicio de 1935.

INGRESOS	Pesetas.	GASTOS	Pesetas.
Por cuotas anuales de Asociados.....	4.750,00	Alquiler del domicilio social..	780,00
Por ídem de ingreso.....	200,00	LA VETERINARIA TOLEDANA..	1.300,00
Por venta de talonarios para certificados de productos cárnicos.....	500,00	Impresos	200,00
Por ídem de talonarios de recetas para tóxicos, carnets y contratos municipales....	50,00	Suscripciones	200,00
Por ídem de sellos del Colegio.	300,00	Alumbrado domicilio social..	70,00
Por ídem de impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria...	250,00	Material de escritorio.....	75,00
Por anuncios en LA VETERINARIA TOLEDANA.....	450,00	Correspondencia.....	300,00
Por otros ingresos.....	100,00	Gratificación de escribiente...	1.800,00
		Idem de botones.....	250,00
TOTAL.....	6.600,00	Limpieza de oficinas.....	180,00
		Máquina de escribir.....	75,00
		Dietas de directivos.....	500,00
		Imprevistos.....	870,00
		TOTAL.....	6.600,00

Importan los INGRESOS..... 6.600,00 pesetas.

Idem los GASTOS..... 6.600,00 >

SALDO DEL EJERCICIO..... 0,00 >

Toda la correspondencia deben dirigirla los Asociados a nombre de la Asociación Provincial Veterinaria || ||

Apartado de Correos 40

Especialidades Españolas para Veterinaria

No hay Agricultura sin Ganados, ni
Ganados sin especialidades F. MATA

Resolutivo Rojo Mata.

Anticólico F. Mata.

Cicatrizante Velox.

(Registados.)

Hipodermia Veterinaria. —————

Sericolina, Ecserina y Arecolina.

Sus lemas: { Bondad reconocida indiscutible.
Acción garantizada.
Esmero en su elaboración.

GONZALO F. DE MATA — — LABORATORIO
LA BAÑEZA (ESPAÑA)

¡Compañeros!

Dos preparados castellanos, que por sus excelentes resultados, la clase Veterinaria prescribe y recomienda:

Cicatrizante a la Cloramina. - - Engorde Castellano. - -

Resultados positivos en toda clase de heridas, rozaduras, forúnculos abiertos y enfermedades de la piel.

Para desarrollo y engorde de toda clase de ganados, preparado a base de fosfatos férrico y estimulantes.

Laboratorio Liras-Burgos (Villadiego).

VENTA: En Ciudad Real, Cooperativa Farmacéutica de Ciudad Real; en Madrid, los Centros de especialidades, las Droguerías de Sucesores de Trasviña y la Droguería Ulzurum.

Grandes Laboratorios GLOBE

Los mejores preparadores de
productos biológicos para Veterinaria

Para la peste porcina

Suero y Virus GLOBE

Contra las infecciones mixtas de los cerdos

Bacterina mixta GLOBE

Bacterina septicémica

hemorrágica GLOBE

Para las enfermedades de las aves

Bacterina mixta Aviar GLOBE

También se sirven otras bacterinas mixtas de inmejorable
resultados para toda clase de ganados.

REPRESENTANTE PARA LA PROVINCIA DE TOLEDO:

D. Emilio Miguel Peregrina

Villaluenga de la Sagra.

CONCESIONARIO GENERAL PARA EUROPA:

AMBROSIO PRADO

Sociedad, 9 y 11. — MURCIA

Telegramas: PRADORA

Teléfono núm. 2562